

1862-1

Marcos Paz,

11 AGO 2021

VISTOS

El Código Civil y Comercial de la Nación

La ley 24.320 de prescripción adquisitiva administrativa

La Ley Orgánica de las Municipalidades

La Ley provincial 5.708 de expropiación

La ordenanza municipal 90/2014

La ordenanza Municipal 13/1983

El expediente municipal 4073-2912/2021

El expediente municipal 4073-327/1983

CONSIDERANDO

Que el inmueble cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, parcela 95n partida 31.698 se encuentra en posesión de la municipalidad y que fue declarado de utilidad pública por la ordenanza municipal N° 13/1983 a partir del expediente municipal 4073-327/1983. En concordancia con la ley 5.708, la ley provincial 10.028 declaró la utilidad pública del inmueble y lo determinó sujeto a expropiación.

Que la municipalidad de Marcos Paz, en su carácter de expropiante, jamás promovió el juicio expropiatorio pertinente, considerándose abandonada la expropiación según los términos del artículo 47º de la ley 5.708.

Que en el inmueble declarado como de utilidad pública se encuentran emplazados el Vivero Municipal, y la Casa del Niño del barrio Gándara, los cuales cumplen una función social que beneficia a la comunidad de la ciudad.

REGISTRO

Dec. N° 1862 Año 2021 Folio 3644

1802 - 2

Que en el inmueble en cuestión planea construirse un Espacio de Primera Infancia (EPI), con la intención de seguir consolidando la presencia del Estado en la zona y brindar aún más beneficios para la comunidad de la zona.

Que por los motivos antes expuestos es menester proceder con las actuaciones pertinentes para regularizar el dominio del inmueble cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, parcela 95n, entendiéndose que el mejor procedimiento para ello es la operación del instituto de prescripción adquisitiva administrativa.

Que los artículos 1897º, 1898º y 1899º del Código Civil y Comercial de la Nación definen el instituto de la prescripción adquisitiva. Por su parte, el artículo 1900º establece que la posesión para prescribir debe ser ostensible y continua.

Que el instituto de la prescripción adquisitiva supone dos requisitos indispensables, siendo estos el ejercicio de posesión sobre una cosa y el transcurso del tiempo fijado por la ley. Quien aduce la prescripción como fundamento de su adquisición del dominio de un inmueble, debe aportar prueba plena e indiscutible de su posesión, tanto en lo atinente a la individualización del bien, como de los actos posesorios invocados, que deben ser inequívocos y además evidenciar el ánimo posesorio y no la mera detentación de la cosa.

Que la posesión es un ejercicio de actos materiales de goce de la cosa, efectuados públicamente y de manera no clandestina. El poseedor ejercita un derecho a la vista de todos, exponiéndose a ver contestado su ejercicio. Poseer implica comportarse en los hechos como propietario de una cosa (corpus), sin reconocer en otro un señorío superior (animus), y ello con independencia de que jurídicamente, se revista o no efectivamente la calidad de titular del derecho real de dominio.

Que la Municipalidad de Marcos Paz ejerce posesión del inmueble en cuestión desde hace más de 20 años, de manera pública e ininterrumpida, sin que en el transcurso del tiempo se haya presentado propietario, derechohabiente, o terceros a reclamar el dominio del mismo.

1967-22

Que la ley 24.320, modificatoria de la ley 21.477, faculta a la autoridad ejecutiva municipal a operar la prescripción adquisitiva administrativa previa elaboración de informe que refiera el origen de la posesión y el destino o afectación que tuviera el inmueble en cuestión, así como plano de mensura del inmueble, los cuales constan en el expediente municipal 4073-2912/2021.

Que el artículo 9º de la ordenanza municipal 90/2014 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar la prescripción de un inmueble una vez acreditada la posesión del mismo.

Que el inciso 17 del artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al ejecutivo a ejercer las demás atribuciones y a cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que les impongan las leyes de la provincia, y que el artículo 2º de la ley 24.320 establece que la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º.- Declárase operada la prescripción adquisitiva administrativa del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, parcela 95n partida 31.698 en los términos de la ley 24.320.

Artículo 2º.- Gírese el presente expediente a la Escribanía General de Gobierno a fin de que proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires a favor del Municipio de Marcos Paz .

Artículo 3º.- De forma.


DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ


GERMÁN RICARDO P. GURUCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

